



14/08/03

W

18
RM
50
67
40

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

027

EXP. N.º 1821-2003-AA/TC
AREQUIPA
PERCY SANTIAGO CALCINA HUARANGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2004

VISTOS

El escrito de fecha 7 de julio de 2004, presentado por don Percy Santiago Calcina Huaranga, cuya firma se encuentra debidamente legalizada como es de verse a fojas 11, en el que se desiste del recurso extraordinario interpuesto en el presente proceso constitucional de amparo que sigue contra el Director General de la Policía Nacional del Perú; y el escrito de fecha 28 de setiembre de 2004; y

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con los artículos 340° y 343° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso extraordinario ha sido puesto a conocimiento de la parte demandada.
2. Que, a fojas 24, corre un escrito en el cual don Rodolfo Joselito Lau Cavero se presenta en calidad de Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional de Perú, sin apersonarse a proceso o solicitando hacerse parte; sin acompañar copia de documento de identidad; y sin acompañar documento alguno que acredite su calidad de Procurador Público o que tenga su representación.
3. Que el desistimiento es una forma especial de conclusión del proceso por aplicación del artículo 343° del Código Procesal Civil, ya mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **inadmisible** el escrito de fecha 28 de setiembre de 2004.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Tener por **desistido** a don Percy Santiago Calcina Huaranga del recurso extraordinario interpuesto.
3. Manda dejar sin efecto la vista de la causa.
4. Dar por concluido el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)